



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, dos (2) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Auscultado el memorial allegado por la gestora judicial del incoante, en el cual da cuenta de haber intentado con anterioridad el noticiamiento electrónico del aquí compelido, observa la Judicatura que tales diligencias de notificación en lo absoluto pueden ser convalidadas, comoquiera que el acto de comunicación allí emprendido no cumple con las premisas previstas por el art. 8º del Decreto 806 del 2020, puesto que aquélla procedió a remitir lo que tituló como una “COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL ART. 291-292 CGP (SIC)”, lo cual a todas luces es inviable, toda vez que, a la data que nos alcanza, en especial a la época en la cual se dio dicha remisión, los preceptos 291 y 292 del C.G.P. se encuentran en desuso, siendo aplicable a los actos de comunicación únicamente el art. 8º del D.L. 806 del 2020, especialmente si tales actividades se evacuan de manera virtual, como es el caso.

Igualmente, crasa falencia se avista en la manera en la cual le informó el extremo demandante al perseguido que debía comparecer, puesto que no referenció el canal electrónico de este Juzgado, el cual es el correo electrónico del mismo y no la página web de la Rama Judicial, como desatinadamente lo hizo la indicada profesional del derecho, al igual que le puso de presente una posible comparecencia personal a las instalaciones del Despacho para obtener notificación, lo cual no resulta viable, amén de que, a la fecha que nos alcanza, la comparecencia de las partes al proceso continua siendo virtual, sin que sea viable proceder con noticiamientos personales como otrora se hacía en sede judicial, máxime cuando el expediente es totalmente electrónico, como el actual derrotero.

Así las cosas, ante las evidentes falencias adolecidas por la comunicación electrónica auscultada, de ninguna manera la misma será validada por el Estrado, por lo que deberá continuarse por Secretaría conforme a lo ordenado en proveído del 22 de marzo último.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9078f6b40517956a874c78c6a6a26cbd0158233913d9fe879967f1b9ec9c4f**

Documento generado en 02/05/2022 05:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>